

ACUERDO N° 333/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 439 (Código Procesal Civil); el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de Conciliadoras o Conciliadores del Órgano Judicial aprobado por Acuerdo N° 147/2021 de 27 de agosto; el Reglamento de Evaluación al Desempeño de las Servidoras y Servidores de Apoyo Judicial Conciliadoras y Conciliadores, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° establece: " *Por Tanto: Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional*".

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*"; concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además de las facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, el art. 183.IV.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura: "*Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de Recursos Humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial*".

Que, art. 15.I de la Ley 025 del Órgano Judicial dispone que: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución*".

Que, producto de la promulgación de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, el Consejo de la Magistratura asumió un rol importante en la implementación de la mencionada Ley; es así que mediante Acuerdo N° 022/2014 de 18 de febrero, aprobó el Plan de Implementación de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, mismo que contempla, entre otros, el régimen de conciliación.

CONSIDERANDO II: Que, en atención a los mandatos constitucionales, se estructura los lineamientos generales sobre los que el nuevo sistema de administración e impartición de justicia incorpora a la conciliación, como un medio



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal; aspecto que permite sostener que en la actualidad la conciliación constituye una política pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, asimismo el art. 235 de la Ley N° 439, establece *la conciliación previa, actuación procesal que debe ser convocada por el conciliador; es decir, está a cargo de la Conciliadora o el Conciliador la tarea de procurar un acercamiento entre las partes, a fin de que estos lleguen a un entendimiento satisfactorio a sus pretensiones; en consecuencia, en el marco de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y la Ley N° 439, debe incorporarse en el Órgano Judicial a los conciliadores al fin señalado.*

Que, conforme el art. 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, *son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. La conciliadora o el conciliador; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias.*

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria N° 25 de 18 de julio 2024:

ACUERDA

PRIMERO. - Aprobar el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE APOYO JUDICIAL CONCILIADORAS Y CONCILIADORES, conforme al contenido literal que será parte integrante del presente Acuerdo:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE APOYO JUDICIAL

CONCILIADORAS Y CONCILIADORES

TÍTULO I CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de evaluación al desempeño de Conciliadoras y Conciliadores, en su calidad de servidoras y servidores de apoyo judicial.

ARTÍCULO 2. (Finalidad). La evaluación tiene por finalidad, verificar el desempeño periódico y permanente de Conciliadoras y Conciliadores con lo planificado en términos de idoneidad y eficiencia, con base en el cumplimiento de la norma y manual de sus específicas funciones.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



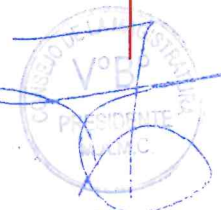
ARTÍCULO 3. (Alcance). El presente Reglamento alcanza a Conciliadoras y Conciliadores, en su calidad de servidores de Apoyo Judicial de la Jurisdicción Ordinaria.

ARTÍCULO 4. (Base Legal). El presente Reglamento, tiene como base legal, lo siguiente:

- Art. 195 numeral 4 de la Constitución Política del Estado *"Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: ...4. Evaluar el desempeño de funciones de las administradoras y administradores de justicia, y del personal auxiliar..."*
- Art. 183.IV.9 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial *"Evaluar de manera periódica y permanente el desempeño de las administradoras y administradores de justicia y de las o los servidores de apoyo judicial y administrativo".*
- Art. 88 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial *"(DESIGNACIÓN Y PERÍODO DE FUNCIONES) II. La conciliadora o el conciliador ejercerá sus funciones por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido solo por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizada por el Consejo de la Magistratura".*

ARTÍCULO 5. (Principios). La aplicación del presente reglamento se orienta bajo los siguientes principios:

1. **Buena Fe.** Se presume el correcto y ético actuar de todos los que intervienen en el proceso de evaluación.
2. **Eficacia.** Los procesos de evaluación, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados.
3. **Eficiencia.** Los procesos de evaluación deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles.
4. **Equidad.** Los procesos de evaluación deben efectuarse en igualdad de condiciones, sin restricciones ni favoritismos de ninguna naturaleza. Igualdad de oportunidades y sin ninguna discriminación.
5. **Responsabilidad.** Los participantes del proceso de evaluación deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
6. **Transparencia.** Los actos, documentos y la información de los procesos de evaluación, son públicos.
7. **Seguridad Jurídica.** Es el sometimiento a la Constitución Política del Estado y a la Ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia.
8. **Respeto a los Derechos.** Es la base de los procesos de evaluación, que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos, basados en principios ético - morales propias de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta éste.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo
VQC/AL/CM

ACUERDO N° 333/2024

Página 3 de 15



9. Idoneidad. La capacidad y experiencia, son la base para el ejercicio de la función judicial.

ARTICULO 6. (Evaluación al desempeño). La evaluación al desempeño es el proceso que mide el rendimiento de la Conciliadora o Conciliador durante el periodo de funciones, constituyendo el resultado positivo la condicionante para su reelección en el cargo por otro periodo similar, conforme el Art. 88. II de la Ley N° 025. Consiste en dos tipos de evaluación:

1) Evaluación permanente:

Se realizará en el transcurso del primer periodo de funciones de la Conciliadora o del Conciliador, de acuerdo a cronograma establecido por el Consejo de la Magistratura.

2) Evaluación periódica:

Se la realizará antes de cumplir el primer periodo de funciones de cuatro años de la Conciliadora o el Conciliador, de acuerdo a cronograma establecido por el Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 7. (Atribuciones). La evaluación al desempeño de las y los servidores de apoyo judicial - Conciliadoras y Conciliadores de la Jurisdicción Ordinaria, es atribución del Consejo de la Magistratura, de conformidad al artículo 183. IV. 9 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ARTICULO 8. (Aprobación del proceso de evaluación). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la ejecución del proceso de evaluación a Conciliadoras y Conciliadores de la Jurisdicción Ordinaria, previa programación efectuada por la Dirección Nacional de Recursos Humanos a través de su Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón, hasta su conclusión mediante Acuerdo Correspondiente.

CAPÍTULO II

EVALUADORES, EQUIPOS TÉCNICOS Y EVALUADOS

ARTICULO 9. (Evaluadores y Equipos Técnicos). Para la ejecución de las evaluaciones se operará mediante:

- I.** Evaluadores: El Pleno del Consejo de la Magistratura, designara a los miembros que conformen las Comisiones de Evaluación.
- II.** Equipos técnicos: La Dirección Nacional de Recursos Humanos designará los equipos técnicos que coadyuven con la comisión de evaluación.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo
VQC/AL/CM

ACUERDO N° 333/2024

Página 4 de 15

ARTÍCULO 10. (Del evaluado). Será una obligación de la servidora o servidor de apoyo judicial, Conciliadoras y Conciliadores de la Jurisdicción Ordinaria, habiendo sido debidamente notificados:

- I.** Someterse a los procesos de evaluación al desempeño programados por el Consejo de la Magistratura.
- II.** Si no se presentaren a la evaluación periódica, se entenderá como renuncia tacita a ser reelegido por otro periodo similar, por única vez, conforme establece la Ley N° 025.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 11. (Proceso). La evaluación al desempeño contiene dos tipos de evaluación:

- I. La evaluación permanente** se realizará cumplido el primer año de funciones o con anterioridad a la conclusión del periodo de funciones. Los parámetros a evaluar serán:
 - a) Méritos.
 - b) Calificación del juez o jueces.
- II. La evaluación periódica** se la realizará antes de cumplir el primer periodo de funciones de cuatro años de la Conciliadora o el Conciliador. Los parámetros a evaluar serán:
 - a) Verificación de audiencia de conciliación mediante reporte del Sistema informático SIREJ.
 - b) Actas homologadas por el juez.
 - c) Examen de conocimientos.

ARTÍCULO 12. (Calificación y sus efectos).

- I.** Evaluación permanente; el evaluado será sometido a una evaluación permanente, previa a la evaluación periódica, la misma se puntuará sobre 30 puntos.
- II.** Evaluación periódica, se realizará antes de cumplir el primer periodo de funciones, la calificación será sobre 70 puntos. Aplicándose los efectos establecidos en el artículo 23 numeral 8 de la Ley N° 025.
- III.** Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones permanente (sobre 30 puntos) y periódica (sobre 70 puntos); suman el total de 100 puntos.
- IV.** La calificación mínima de aprobación es de 65 puntos sobre 100, correspondiendo lo establecido en el artículo 88. parágrafo II de la Ley N° 025. La nota inferior dará lugar a la cesación de funciones, conforme el artículo 23 numeral 8 de la Ley N° 025.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo
VQC/AL/CM

ACUERDO N° 333/2024

Página 5 de 15

ARTÍCULO 13. (Formularios).

- I. La Evaluación al Desempeño, se realizará mediante "Formularios de Evaluación", tomando en cuenta los parámetros establecidos en la Ley N° 025 del Órgano Judicial respecto a las obligaciones y atribuciones de las Conciliadoras y Conciliadores.
- II. La calificación de los formularios de evaluación estará a cargo de la Comisión de Evaluación, quienes firmarán en constancia.

ARTÍCULO 14. (Parámetros de evaluación y calificación). La evaluación al desempeño se realizará con base al cumplimiento a las obligaciones conforme "*Protocolo de Actuación de Conciliación Judicial en Materia Civil vigente*". Constituyendo parámetros de evaluación, los siguientes:

Evaluación Permanente:

- a) **Méritos**, consiste en el interés continuo de superación del evaluado, a través de postgrados y eventos de capacitación relacionados al cargo, obtenidos durante el periodo evaluable. Este parámetro tendrá una calificación total de quince (15) puntos.
- b) **Calificación del Juez o los Jueces**, calificarán el desempeño en las funciones de las conciliadoras y conciliadores en su relacionamiento laboral. Este parámetro tendrá una calificación total de quince (15) puntos.

Evaluación Periódica:

- a) **Verificación de actas de audiencias de conciliación; se obtendrá del reporte del Sistema Informático SIREJ**, verificándose cuantitativamente la cantidad de audiencias de conciliación efectuadas por los conciliadores dentro del periodo evaluable para promediar (Actas de conciliación con acuerdos totales, actas de conciliación con acuerdos parciales, actas de conciliación Fallidas, actas de impedimento a la conciliación y las de incomparecencia). Este parámetro, tendrá una calificación total de veinticinco (25) puntos.
- b) **Verificación de actas de audiencias de conciliación homologadas por el Juez, del reporte del Sistema Informático SIREJ**, debe verificarse las actas que hubieren sido aprobadas o desestimadas por el juez. Este parámetro tendrá una calificación total de veinte (20) puntos.
- c) **Examen de conocimientos de los ejes temáticos referidos al área de conciliación**, además de ejes temáticos transversales referidas al área. Este parámetro tendrá una calificación total de veinticinco (25) puntos.



(591) 46461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo
VQC/AL/CM

ACUERDO N° 333/2024

Página 6 de 15



ARTÍCULO 15. (Deméritos). Los deméritos del periodo evaluable restarán puntaje a la calificación final obtenida por la Conciliadora o Conciliador, hasta un máximo de menos veinte (-20) puntos, de acuerdo a los siguientes indicadores:

- a) Por cada llamada de atención directa o Falta Leve con sanción disciplinaria ejecutoriada, menos cinco (- 5) puntos. Se tomará en cuenta hasta dos (2) faltas leves, restando un máximo de menos diez (- 10) puntos.
- b) Por Falta Grave, con sanción disciplinaria ejecutoriada, menos diez (- 10) puntos. Se tomará en cuenta hasta dos (2) faltas graves, restando un máximo de menos veinte (- 20) puntos.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16. (Programación y ejecución).

- I. La programación de la evaluación estará a cargo de la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón, dependiente de la Dirección Nacional de recursos Humanos y comprenderá la elaboración del cronograma para su ejecución.
- II. El relevamiento de información de los parámetros de evaluación, que requiera la comisión de evaluación estará a cargo del equipo técnico.
- III. La ejecución de la evaluación estará a cargo de la comisión de evaluación en las representaciones distritales.

ARTÍCULO 17. (Comunicación de la evaluación).

- I. El Consejo de la Magistratura comunicará sobre la evaluación al desempeño a las y los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia.
- II. Las y los Encargados Distritales serán los responsables, a través de las Unidades de Recursos Humanos de notificar sobre la evaluación al desempeño a las Conciliadoras, Conciliadores, comisión de evaluación y equipos técnicos.
- III. Las comisiones de evaluación y así como los equipos técnicos serán los responsables de dar estricto cumplimiento a los instructivos específicos sobre las evaluaciones, emanados de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo
VQC/AL/CM

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN Y EQUIPOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 18. (Conformación de la comisión de evaluación y equipos técnicos).

- I.** Previa aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura, del proceso de evaluación, conformara las Comisiones de Evaluación de acuerdo a las necesidades de cada Distrito Judicial, conforme el artículo 8 del presente reglamento.
- II.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos conformara los equipos técnicos para cada distrito judicial.
- III.** En caso de no ser posible la presencia de la Representación Nacional del Consejo de la Magistratura en cada Distrito, la Dirección Nacional de Recursos Humanos podrá delegar a las o los Encargados Distritales llevar adelante el proceso de evaluación en coordinación con la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón.
- IV.** La Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón, conjuntamente la Dirección Nacional de Recursos Humanos, tomarán las acciones que correspondan a efectos de solucionar cualquier situación no prevista en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. (Funciones de la Comisión de Evaluación y del Equipo Técnico).

- I. Funciones de la Comisión de Evaluación:** La Comisión de Evaluación al Desempeño a Conciliadoras y Conciliadores, durante la ejecución y hasta la finalización de la evaluación, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Calificar la evaluación a las Conciliadoras y los Conciliadores.
 - b) Publicación de la calificación de las evaluaciones.
 - c) Resolver las impugnaciones.
 - d) Elevar informe a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, sobre el proceso de evaluación, adjuntando el cuadro de calificaciones.
 - e) Remisión de la carpeta con toda la documentación generada en la evaluación a Dirección Nacional de Recursos Humanos.
- II. Funciones de los Equipos Técnicos:** Los equipos técnicos realizaran:
 - a) Relevamiento de información según los parámetros de evaluación.
 - b) Resguardar toda la documentación durante la evaluación.
 - c) Coadyubar a la Comisión de Evaluación en todo el proceso.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y EFECTOS DE LA EVALUACIÓN

(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo
VQC/AL/CM

ACUERDO N° 333/2024

Página 8 de 15

ARTÍCULO 20. (De la publicación de los resultados de la evaluación). Los resultados de las evaluaciones se publicarán en tablero de la Representación Distrital y/o a través de cualquier medio tecnológico de comunicación.

ARTÍCULO 21. (Impugnación).

- I.** Las y los evaluados podrán impugnar los resultados de las evaluaciones dentro del plazo de un (1) día hábil, de forma física ante la Comisión de Evaluación y/o a través de cualquier medio tecnológico de comunicación; plazo computable desde la publicación de resultados.
- II.** La Comisión de Evaluación resolverá las impugnaciones, de manera fundamentada y motivada, en el plazo de un (1) día hábil, debiendo notificarse en el tablero de las Representaciones Distritales o a través de cualquier medio tecnológico de comunicación; sin recurso ulterior.

ARTÍCULO 22. (Resultados).

- I.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos, remitirá a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, los resultados obtenidos de cada evaluación mediante informe final.
- II.** Una vez que el Informe de los resultados obtenidos en la evaluación, sea aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, corresponderá el cierre del proceso de evaluación mediante Acuerdo.
- III.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos, emitirá los memorándums de cesación correspondientes, con base al Informe de resultados aprobado por Sala Plena, que considerará lo dispuesto por el artículo 12 del presente reglamento y el artículo 183. IV. 10) de la Ley N° 025; mismos que serán notificados a través de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.
- IV.** Las Conciliadoras y Conciliadores que hubieran obtenido un resultado POSITIVO en la evaluación periódica corresponderá aplicar lo establecido en el artículo 88. párrafo II de la Ley N° 025.
- V.** Los resultados generados en el proceso de evaluación, serán registrados en el sistema informático correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Por única vez se realizará la evaluación permanente a Conciliadoras y Conciliadores que hayan cumplido el primer periodo de funciones, previamente a la evaluación periódica.

SEGUNDA. – Los conciliadores que ya contaran con una evaluación permanente se ponderara su calificación sobre 30 puntos, como establece le presente reglamento, para la adición al resultado de la evaluación periódica.

(591)4 6461600


Luis Paz Arce N° 100
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo
VQC/AL/CM

ACUERDO N° 333/2024

Página 9 de 15

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA. - El Consejo de la Magistratura podrá realizar modificaciones al presente reglamento, mediante Acuerdo de Sala Plena correspondiente.

SEGUNDA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo respectivo.

TERCERA. - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, velar por el cumplimiento del presente Acuerdo, así como hacer conocer el contenido del mismo al Tribunal Supremo de Justicia.

FORMULARIO DE EVALUACIÓN PERIODICA DE CONCILIADORAS Y CONCILIADORES

DATOS DEL EVALUADO

NOMBRES Y APELLIDOS		CÉDULA DE IDENTIDAD	
DISTRITO JUDICIAL		CAPITAL/PROVINCIA	
JUZGADO (S)			
TIPO DE EVALUACIÓN			

I. EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

1. VERIFICACIÓN DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN – SOBRE 25 PUNTOS.

1.1. ACTAS DE CONCILIACIÓN CON ACUERDOS TOTALES SOBRE 9 PUNTOS.

Nº	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA	PUNTAJE PARCIAL	NÚMERO TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN EL AÑO	ACTAS CON ACUERDOS TOTALES DE CONCILIACIÓN	%	PUNTAJE PARCIAL ASIGNADO
1.1	RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	96% a 100%	9				
		81% a 95%	8				
		61 a 80%	6				
		41 a 60%	4				
		21 a 40%	2				
		1 a 20%	1				
SUB TOTAL							

1.2. ACTAS DE CONCILIACIÓN CON ACUERDOS PARCIALES SOBRE 6 PUNTOS.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce Nº 290
Parque Bolívar

N°	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA	PUNTAJE PARCIAL	NÚMERO TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN EL AÑO	ACTAS CON ACUERDOS PARCIALES	%	PUNTAJE PARCIAL ASIGNADO
1.2	RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	96% a 100%	6				
		81% a 95%	5				
		61 a 80%	4				
		41 a 60%	3				
		21 a 40%	2				
		1 a 20%	1				
SUB TOTAL							

1.3. ACTAS DE CONCILIACIONES FALLIDAS SOBRE 4 PUNTOS

N°	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA	PUNTAJE PARCIAL	NÚMERO TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN EL AÑO	ACTAS DE CONCILIACIÓN, FALLIDAS	%	PUNTAJE PARCIAL ASIGNADO
1.3	RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	76 a 100%	1				
		51 a 75%	2				
		26 a 50%	3				
		1 a 25%	4				
SUB TOTAL							

1.4. ACTAS DE INCOMPARECENCIA A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN SOBRE 3 PUNTOS.

N°	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA	PUNTAJE PARCIAL	NÚMERO TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN EL AÑO	ACTAS DE INCOMPARECENCIA	%	PUNTAJE PARCIAL ASIGNADO
1.4	RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	61 a 100%	1				
		21 a 60%	2				
		1 a 20%	3				
SUB TOTAL							

1.5. ACTAS DE IMPEDIMENTO A LA CONCILIACIÓN SOBRE 3 PUNTOS.

N°	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA	PUNTAJE PARCIAL	NÚMERO TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN EL AÑO	ACTAS DE INCOMPARECENCIA	%	PUNTAJE PARCIAL ASIGNADO
1.5	RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	61 a 100%	1				
		21 a 60%	2				
		1 a 20%	3				
SUB TOTAL							

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

PUNTAJE TOTAL ASIGNADO SOBRE 25 PUNTOS

2. VERIFICACIÓN DE ACTAS DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN HOMOLOGADAS POR EL JUEZ SOBRE 20 PUNTOS.

Nº	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA	PUNTAJE PARCIAL	NÚMERO TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN EL AÑO	ACTAS HOMOLOGADAS POR EL JUEZ O LOS JUECES	%	PUNTAJE PARCIAL ASIGNADO
2	RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	96% a 100%	20				
		81% a 95%	15				
		61 a 80%	10				
		41 a 60%	8				
		21 a 40%	5				
		1 a 20%	1				
SUB TOTAL							

3. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DE EJES TEMÁTICOS REFERIDOS AL ÁREA DE CONCILIACIÓN (25 PUNTOS).


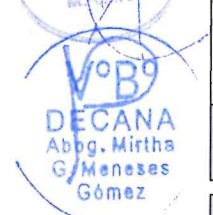
EVALUACIÓN ESCRITA AL CONCILIADOR O CONCILIADORA A CARGO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	CALIFICACIÓN MÁXIMA SOBRE 25 PUNTOS
TOTAL.....	

5. FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS – SOBRE - 20 PUNTOS.

Nº	PARÁMETRO	INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN PERIÓDICA	PUNTAJE PARCIAL
5	FALTAS, SANCIONES DISCIPLINARIAS Y EVALUACIONES PERMANENTES NEGATIVAS	Menos cinco (-5) puntos por cada falta leve, hasta 2 faltas leves.	
		Menos diez (-10) puntos por falta grave, hasta 2 faltas graves.	
SUB TOTAL			

CALIFICACIÓN Y RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Nº	INDICADOR	PUNTUACIÓN MÁXIMA	CALIFICACIONES	
			NUMERAL	LITERAL
1	VERIFICACIÓN DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	25		
2	ACTAS HOMOLOGADAS POR EL JUEZ	20		
3	EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	25		
NOTA PARCIAL		70		
	FALTAS Y SANCIONES	-20		
NOTA FINAL				



DECANA
 Abbg. Mirtha
 G. Meneses
 Gómez


 (591)4 6461600

 Luis Paz Arce Nº 2997
 Parque Bolívar

OBSERVACIONES

--

COMISIÓN DE EVALUACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA

LUGAR Y FECHA DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

--	--

**FORMULARIO DE EVALUACIÓN PERMANENTE PARA
CONCILIADORAS Y CONCILIADORES**

DATOS DEL EVALUADO

NOMBRES Y APELLIDOS		CÉDULA DE IDENTIDAD	
DISTRITO JUDICIAL		CAPITAL/PROVINCIA	
JUZGADO (S)			
TIPO DE EVALUACIÓN			

I. EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

1. CALIFICACIÓN DEL JUEZ O LOS JUECES (HASTA 15 PUNTOS).

	COORDINACIÓN DE TRABAJO EN JUZGADOS. - CALIFICACIÓN DEL JUEZ O LOS JUECES	CALIFICACIÓN MÁXIMA SOBRE 15 PUNTOS			CALIFICACIÓN
		MUY BUENA: 3.75	BUENA: 2.5	INSUFICIENTE: 1.5	
1	¿La Conciliadora o Conciliador demuestra celeridad en la resolución del conflictos efectivo?				
2	¿La Conciliadora o Conciliador, demuestra imparcialidad, transparencia Honestidad y confidencialidad con los sujetos procesales en cumplimiento de sus funciones?				
3	¿La Conciliadora o Conciliador cumple procedimientos esenciales?				

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Gestión Honesta y Transparente.

4	Como califica el manejo de actas que realiza la conciliadora o el conciliador				
TOTAL					

2. MÉRITOS – SOBRE 15 PUNTOS.

Nº	INDICADOR	SUB INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE PARCIAL ASIGNADO
2	MÉRITOS	Una Especialidad (En Mediación, Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, Conciliación o Arbitraje) Puntaje 5 por cada certificado hasta un máximo de 15 puntos.		
		Un diplomado (En Mediación, Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, Conciliación o Arbitraje) Puntaje 2 por cada certificado, hasta un máximo de 10 puntos.		
		Cursos, talleres, seminarios (En Mediación, Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, Conciliación o Arbitraje) Cada evento cero punto cinco (0.5) puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.		
SUB TOTAL (Los cursos, talleres, seminarios deberán ser de 40 horas académicas para ser calificados)				

CALIFICACIÓN Y RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN PERMANENTE

Nº	INDICADOR	PUNTUACIÓN MÁXIMA	CALIFICACIONES	
			NUMERAL	LITERAL
1	CALIFICACIÓN DEL JUEZ	15		
2	MÉRITOS	15		
NOTA FINAL		30		

OBSERVACIONES

COMISIÓN DE EVALUACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA

(591)4 6461600



Luis Paz Arce Nº 290
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo
VQC/AL/CM

ACUERDO Nº 333/2024

Página 14 de 15

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA


VºBº
DECANA
Abog. Mirtha
G. Meneses
Gómez




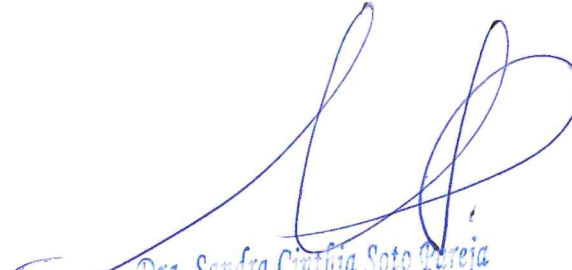
LUGAR Y FECHA DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

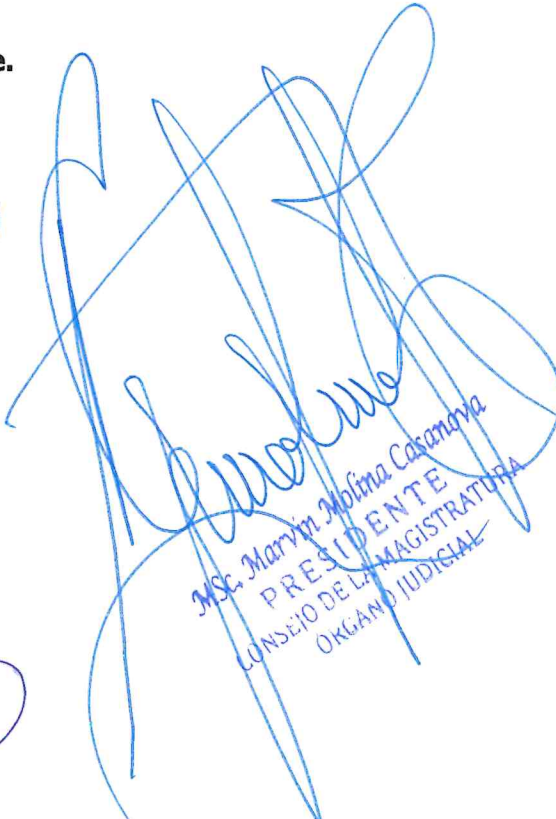
SEGUNDO. - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento al presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Miriam Gaby Meneses Gómez
DÉCANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL


Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL


MSc. Maryni Mafina Casanueva
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Sucre, 30 de septiembre de 2024
CITE: OF. SP-CM. N°1902/2024

Señora:
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza.
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
Presente. -

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo


De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°333/2024 de 18 de julio de 2024, que **Aprueba** el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE APOYO JUDICIAL CONCILIADORAS Y CONCILIADORES, conforme al contenido literal que será parte integrante del presente Acuerdo, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente:


Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


(591)4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo

Adj. Fotocopia Legalizada de Acuerdo N° 333/2024

cc/Apoyo al Pleno

SP
CM
CIFM/MTCA